

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 180/2008.

A la : **Comisión permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se concede un Aumento de pensión del Estado a favor de la Señora **MARIA CARMELA NUÑEZ** de RD\$3,000.00 (Tres Mil Pesos con 00/100 a RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos) mensuales.

Ref. : **Exp.04730-2008-PLO-SE of. 004049, D/F. 20/06/2008**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto

PRIMERO: Se trata de un proyecto del Ley mediante el cual se concede un Aumento de pensión del Estado a favor de la Señora **Maria Carmela Núñez**, de RD\$3,000.00 a RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos) mensuales.

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por el Senador **Lic. Dionis A. Sanchez Carrasco**, Senador de la Provincia de Pedernales, en fecha 05 de junio del 2008.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el articulo 10 de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel de Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el art.8

numeral 17: “El Estado estimulara el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se Fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No.379, art.10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.
- c) El Decreto No.1203, del 29 de junio del año 1971.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos, Legal Constitucional, Lingüístico y de Técnica Legislativa **SOMOS DE OPINION** que el mismo no contraviene con los aspectos indicados.

En tal virtud **RECOMENDAMOS**, a la Comisión encargada del estudio del presente proyecto de que puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa